



Con fundamento en los artículos 36, fracción I de la Ley de Hidrocarburos, 2, 7, 8, 10, 12, fracción I, 13 fracción II, 14, 15, 16, fracción II, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 36 y el Anexo I de los Lineamientos de Pozos (en adelante, Lineamientos) así como la demás normatividad aplicable, se emite la siguiente:

**AUTORIZACIÓN PARA LA PERFORACIÓN DEL POZO EXPLORATORIO EN AGUAS SOMERAS SIHIL-101EXP.**

**TÉRMINOS Y CONDICIONES**

- I. **FECHA DE EXPEDICIÓN.** 23 de enero del 2024.
- II. **TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN.** Pemex Exploración y Producción (en adelante, Operador Petrolero).
- III. **ASIGNACIÓN O CONTRATO Y PLAN AL QUE SE ENCUENTRA ASOCIADO EL POZO.** El Pozo Exploratorio en Aguas Someras Sihil-101EXP (en adelante, Pozo) se encuentra contemplado en el Escenario Base del Plan de Exploración, correspondiente a la Asignación AE-0166-M-Campeche Oriente (en adelante, **Asignación**) aprobado por la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) mediante la Resolución CNH.E.25.05/2023 del 23 de noviembre del 2023 (en adelante, Solicitud).
- IV. **IDENTIFICACIÓN Y CLASIFICACIÓN DEL POZO.** Pozo con Identificación 01-59-039-001-00015-00-00 y Clasificación 103, Pozo Exploratorio en Nuevo Yacimiento, en términos del Anexo I de los Lineamientos de Pozos (en adelante, Lineamientos).

En términos de los numerales 4 del Anexo I de los Lineamientos, la Identificación del Pozo estará dada por las siguientes secciones:

- a) Tipo de Pozo: 01, Pozos con fines exploratorios.
- b) Código del Área: 59, Pozo en Aguas Someras del Golfo de México.
- c) Código del Polígono Marítimo: 039, correspondiente al Polígono Marítimo NE 15-2.
- d) Código del Pozo: 001-00015  
Registro del Operador: 001, correspondiente a Pemex Exploración y Producción.  
Consecutivo del Pozo: 00015, de acuerdo con el número de Pozos exploratorios perforados por el Operador Petrolero en el Polígono Marítimo NE 15-2.
- e) Código del agujero; 00: por tratarse de un pozo con un solo agujero o sin ramificaciones
- f) Sección Extensión: 00.



**V. DATOS GENERALES DEL POZO:**

1. El Pozo, se ubica en aguas territoriales del Golfo de México frente a la costa del Estado de Campeche, perteneciente a la Asignación AE-0166-M-Campeche Oriente, tiene como objetivo encontrar aceite ligero en Carbonatos del play Jurásico Superior Kimmeridgiano de bloque autóctono.
2. El Pozo será perforado con una trayectoria direccional tipo J con KOP a 2,250 m EOB a 2,970 md, Inclinación final 34.3°, Azimut de 268°, desplazamiento de 1,665 m. y alcanzará una profundidad total de 5,044 mvmr/5,530 mdbmr.

Su arquitectura consta de los elementos siguientes:

- Conductor de 30" @ 300 mvmr
- TR Superficial de 20" @ 647 mvmr/650 mdbmr
- TR intermedia de 16" @ 1,316 mvmr/1,320 mdbmr
- TR Intermedia de 13-3/8" @ 1,429 mvmr/1,433 mdbmr
- Liner de 11 7/8" @ 2,291 mvmr/2,295 mdbmr
- Liner de 9-7/8" @ 3,544 mvmr/3,724 mdbmr
- Liner de 7-5/8" @ 4,222 mvmr/4,545 mdbmr
- Liner de producción 5 1/2" @ 5,044 mvmr/5,530 mdbmr

Adicionalmente, se definió un escenario para la mitigación de riesgos, el cual contempla concluir la perforación del pozo en agujero 4 1/8". De igual manera la contingencia es aplicable si por problemas operacionales se debiera asentar de manera anticipada el Liner de 5 1/2" en la zona productiva.

3. Las coordenadas UTM ITRF 08 zona 15 N del Pozo son:

Conductor:	X= 599,638 m; Y= 2,147,435 m
Objetivo Geológico (JSK):	X= 598,310 m; Y= 2,147,320 m
Profundidad Total:	X= 598,6066 m; Y= 2,147,327 m

4. La columna geológica probable del proyecto Pozo que se espera perforar comprende unidades litoestratigráficas desde el Pleistoceno hasta el Jurásico superior Oxfordiano (bloque alóctono) y una repetición de la columna geológica desde el Eoceno medio hasta el Jurásico superior Kimmeridgiano (bloque autóctono) con una profundidad total programada de 5,530 md.





COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN NO. CNH.E.01.02/2024

Nombre del pozo	Sihil-101EXP
Tirante de agua	45 [mbnm]
Elevación Mesa Rotaria	44 [msnm]
Objetivo Geológico	Jurásico Superior Kimmeridgiano: 4,394 – 5,044 [mvmbr]
Profundidad total	5,044 [mvmbr] / 5,530 [mdbmr]
Temperatura y Presión	6,426 [psi] / 166 [°C]
Tipo de Hidrocarburo	Aceite ligero
Programas (222 días)	Perforación: 29/feb/2024 – 15/sep/2024 (200 días) Terminación: 16/sep/2024 – 7/oct/2024 (22 días)
Principales características del equipo de perforación	Plataforma A/E Coatzacoalcos, 4,200 [HP] Satisface las necesidades de hasta 9,150 [m] Sistema de preventores: 15,000 [psi]

**VI. FECHA LÍMITE PARA INICIAR ACTIVIDADES AUTORIZADAS / VIGENCIA.** La Autorización estará vigente desde la fecha de su emisión. El Operador Petrolero tendrá 120 días naturales a partir del otorgamiento de dicha Autorización, o en su caso, renovación para iniciar las actividades de Perforación del Pozo.

Con fundamento en el artículo 39, fracción I, de la Ley de Hidrocarburos y conforme a la presente Autorización, los derechos conferidos caducarán en el plazo de 120 días naturales contados a partir de la fecha de su otorgamiento.

El Operador Petrolero podrá realizar las actividades autorizadas durante el Primer Periodo Adicional de Exploración previsto en el Término y Condición Quinto, inciso C) del Título de Asignación, siempre que la Autorización se encuentre vigente.

**VII. CADUCIDAD.** La presente Autorización caducará en caso de que no se ejerzan los derechos conferidos en la Autorización, en un plazo de 120 días naturales contados a partir de su otorgamiento; salvo previa autorización de la Comisión, por causa justificada.

**VIII. RESPONSABILIDAD.** El Operador Petrolero es responsable de todas las actividades y operaciones relacionadas con la Perforación del Pozo, así como de los efectos generados por éstas, en términos del artículo 7 de los Lineamientos.

**IX. DERECHOS DERIVADOS DE LA AUTORIZACIÓN:**

- a) Realizar las actividades que ampara la presente Autorización, en términos de la documentación remitida a la Comisión para tal efecto.





## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

### RESOLUCIÓN NO. CNH.E.01.02/2024

- b) Solicitar a la Comisión una prórroga de 60 días naturales, con 10 días hábiles de anticipación al vencimiento del plazo para iniciar actividades.
- c) Solicitar la suspensión del cómputo del plazo para iniciar actividades hasta por 180 días naturales, siempre que el Operador Petrolero demuestre que la inactividad es por causas no imputables a éste.
- d) Realizar adecuaciones sin requerir una nueva Autorización en los siguientes casos:
  - 1. Abandonar el Pozo inicialmente autorizado y perforar un Pozo Alterno, siempre que haya presentado la notificación a la que hace referencia el artículo 24 de los Lineamientos, relativa a la notificación de inicio de Perforación, cuyas coordenadas fueron manifestadas en la Solicitud.
  - 2. Realizar cambio de coordenadas del Pozo autorizado siempre y cuando la nueva ubicación esté comprendida dentro de los alcances técnicos de los estudios geológicos, geomecánico, geofísico y de riesgos someros realizados y no se afecte el Diseño ni la Integridad del nuevo Pozo a perforar, ni se comprometa su arquitectura y los objetivos geológicos autorizados.
  - 3. Realizar cambios al Programa de Perforación como consecuencia de la incorporación de nueva información, tecnología, o bien, derivados de mejoras operativas o lecciones aprendidas en la Perforación de otros Pozos.
- e) Solicitar la renovación de la Autorización por una sola ocasión, a más tardar 15 días hábiles previos al vencimiento de la Vigencia de la Autorización.

#### **X. OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA AUTORIZACIÓN:**

- a) Cumplir con los Términos y Condiciones de la presente Autorización y las leyes, reglamentos y demás normativa aplicable, emitida por la Comisión u otras autoridades competentes, así como obtener los permisos o autorizaciones necesarios para realizar las actividades previstas en la presente Autorización.
- b) Iniciar las acciones comprendidas para la Perforación del Pozo en un plazo no mayor a 120 días naturales a partir del otorgamiento de la Autorización.
- c) Abstenerse de ceder, traspasar o enajenar los derechos derivados de la presente Autorización.
- d) Dar aviso a la Comisión del inicio de las actividades de Perforación del Pozo, dentro de los 5 días hábiles previos a que comiencen dichas actividades de Perforación. Este aviso deberá presentarse de conformidad con el Formato NIP.





## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

### RESOLUCIÓN NO. CNH.E.01.02/2024

- e) Notificar a la Comisión de cualquier Incidente y Accidente, Caso Fortuito o Fuerza Mayor que represente un Obstáculo a la Continuidad Operativa, que tenga su origen en la pérdida de la integridad del Pozo, en un tiempo no mayor a doce horas posteriores a su ocurrencia, mediante escrito libre.

Sin perjuicio de lo anterior, el Operador Petrolero deberá informar la fecha de la conclusión del Incidente, Accidente, Caso Fortuito o Fuerza Mayor que represente un Obstáculo a la Continuidad Operativa, mediante escrito libre.

- f) Presentar el informe final de los resultados de las actividades de las actividades de Perforación, Terminación, o en su caso, las relacionadas con el Taponamiento Temporal o Permanente realizado, dentro de los 30 días hábiles posteriores al término de dichas actividades, en el que contenga la información relativa a las actividades de Perforación, Terminación y Taponamiento del Pozo, mediante el Formato IFN y su instructivo, conforme a lo previsto en el artículo 29 de los Lineamientos.
- g) En el supuesto de que el Operador Petrolero reúna elementos suficientes que le permitan inferir la posible existencia de un Yacimiento compartido, el Operador Petrolero deberá atender al procedimiento establecido en el Término y Condición Noveno del Título de la Asignación en materia de Unificación
- h) Presentar el Aviso de los Cambios Operativos a los Programas de Perforación, de conformidad con los plazos y requisitos establecidos en el artículo 25 de los Lineamientos.
- i) Observar las disposiciones legales en materia laboral, fiscal, de seguridad industrial, medio ambiente, transparencia y demás que resulten aplicables.
- j) Pagar las contribuciones y aprovechamientos que se establezcan en términos de la legislación fiscal correspondiente.
- k) Cumplir en tiempo y forma con los requerimientos, solicitudes de información y reportes que solicite la Comisión y demás autoridades competentes, en el ámbito de sus respectivas facultades.
- l) Comparecer mediante representante legal a las reuniones de trabajo que convoque la Comisión.
- m) Permitir el acceso y dar las facilidades al personal de la Comisión o a quien ésta designe al efecto, para que realicen acciones de seguimiento, verificación y supervisión del cumplimiento de la Normativa aplicable.





## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

### RESOLUCIÓN NO. CNH.E.01.02/2024

- n) Dar seguimiento a los avisos y notificaciones que se realicen, a través de la página de internet de la Comisión y a través de los medios autorizados para comunicaciones oficiales.
- o) Atender aquellas que conforme a las disposiciones aplicables correspondan al Operador Petrolero.
- p) El Operador Petrolero de conformidad con lo establecido en los artículos 17, fracción III y 28 de los Lineamientos únicamente podrá perforar hasta alcanzar la profundidad de los objetivos geológicos por horizontes o estratos señalados en la Autorización, así como realizar la terminación preliminar correspondiente.

En tal sentido, si durante la etapa de Perforación, el Operador Petrolero encuentra otros intervalos productores, distintos al objetivo principal, deberá manifestarlos de acuerdo con los citados Lineamientos, respecto de los cuales es importante precisar, que no podrán ser puestos en producción al amparo de la presente Autorización.

**XI. TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN:** La Autorización terminará por cualquiera de las causales siguientes:

- a) La terminación de la vigencia de la Asignación;
- b) Vencimiento de la vigencia originalmente prevista en la Autorización;
- c) Renuncia del Operador Petrolero, siempre que no se afecten derechos de terceros;
- d) Caducidad;
- e) Revocación;
- f) Cumplimiento del objetivo de la Autorización;
- g) Disolución, liquidación o concurso mercantil del Operador Petrolero;
- h) Resolución judicial definitiva que sea condenatoria o por mandato de autoridad competente que sea firme, por la que se ordene o dé por terminada la Autorización;  
o
- i) Las demás causas previstas en la Autorización respectiva.

**XII. REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN:** La Comisión podrá revocar la presente Autorización cuando se presente alguna de las causales siguientes:





COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN NO. CNH.E.01.02/2024

- a) Que el Operador Petrolero no otorgue o mantenga en vigor las garantías, seguros o cualquier otro instrumento financiero requerido conforme a la regulación aplicable;
- b) Que el Operador Petrolero no cumpla con la regulación que al efecto emita la Comisión, así como con las condiciones establecidas en la Autorización, y
- c) Que el Operador Petrolero no realice el pago de las contribuciones y aprovechamientos correspondientes.

**XIII. DOMICILIO:** El domicilio del Operador Petrolero relacionado con la presente Autorización es el señalado en la documentación remitida a esta Comisión por el Operador Petrolero mediante su escrito PEP-DG-SAPEP-GCR-4104-2023 y que consta en el Expediente CNH:3S.1/II/063/2023, de la Dirección General de Autorizaciones de Exploración (en adelante Expediente).

La dirección electrónica para recibir notificaciones relacionadas con la presente Autorización es la señalada por el Operador Petrolero en su Solicitud (leon.daniel.mena@pemex.com) por lo que cualquier comunicación realizada a través de dicho correo electrónico se tendrá por debidamente notificada.

Cualquier modificación al domicilio y/o a la dirección electrónica antes señalada, el Operador Petrolero deberá hacerla del conocimiento de la Comisión por escrito previo a que se realice el cambio respectivo.

**XIV. SANCIONES:** El incumplimiento a lo establecido en la presente Autorización y en los Lineamientos, será sancionado en términos de las disposiciones aplicables.

**XV. LA NOMENCLATURA Y DESCRIPCIÓN GENERAL DE LOS POZOS ALTERNOS Y, EN SU CASO, POZOS PILOTO QUE QUEDARÁN COMPRENDIDOS DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN.**

Al respecto, para el caso de presentarse alguna eventualidad durante la Perforación del Pozo, el Operador Petrolero presentó una propuesta de ubicación para la perforación de un Pozo Alterno con las siguientes coordenadas: X= 599,468 m, Y= 2,147,433 m. El Operador Petrolero manifestó que dicha ubicación se encuentra comprendida dentro de los alcances técnicos de los estudios geológicos, geomecánico, geofísico y de riesgos someros realizados, y que no afectan el diseño ni la Integridad del Pozo a perforar, así como tampoco compromete su arquitectura y sus objetivos geológicos.

En caso de que sea requerido modificar el Diseño de la Perforación del Pozo Alterno, el Operador Petrolero deberá atender a lo establecido en el artículo 25 de los Lineamientos.



**COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

**RESOLUCIÓN NO. CNH.E.01.02/2024**

En su caso, el Operador Petrolero propondrá a la Comisión la Identificación y Clasificación inicial del Pozo Alterno, a efecto de que se lleve a cabo el procedimiento de revisión y registro de la información, de acuerdo con lo dispuesto en los Lineamientos.

**XVI. LAS MEJORES PRÁCTICAS O LAS PRÁCTICAS OPERATIVAS ADICIONALES O DISTINTAS A LAS SEÑALADAS EN LOS ANEXOS II DE LOS LINEAMIENTOS A LAS QUE EL OPERADOR PETROLERO SE SUJETARÁ, DERIVADO DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 8 DE LOS LINEAMIENTOS.**

El Operador Petrolero manifestó que utilizará las Mejores Prácticas de la Industria durante los trabajos de Perforación del Pozo, presentando la relación de ellas en la documentación, según consta en el Expediente, mismas que son congruentes a las publicadas en el Anexo II de los Lineamientos.

Firma de los servidores públicos encargados del análisis de la Solicitud de la que se deriva la presente Autorización, con fundamento en los artículos 20, fracción XVI, 32, fracción I, inciso a) del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.



**RICARDO BASURTO ORTÍZ**

Director General de Autorizaciones de Exploración



**RODRIGO HERNÁNDEZ ORDÓÑEZ**

Titular de la Unidad Técnica de Exploración y su Supervisión